



*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo (AEXCID), adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura y Farmacéuticos Mundi para la ejecución de intervenciones para la asistencia humanitaria inmediata a las poblaciones víctimas de fenómenos naturales o humanos. (2015060109)*

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo (AEXCID), adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura y Farmacéuticos Mundi para la ejecución de intervenciones para la asistencia humanitaria inmediata a las poblaciones víctimas de fenómenos naturales o humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de enero de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AEXCID), ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA, Y FARMACÉUTICOS MUNDI PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS POBLACIONES VÍCTIMAS DE FENÓMENOS NATURALES O HUMANOS

En Mérida a 18 de noviembre de 2014.

COMPARECEN

De una parte, D. Giorgio Dario Maria Cerina, Director de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID) en virtud del Decreto 28/2013, de 12 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 53, de 18 de marzo de 2013 y con competencia para la celebración de convenios en virtud de la Resolución de 3 de julio de 2014 de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE de 4 de julio de 2014).

Y de otra parte, don Luis García-Doncel García, con DNI 08799030F, en calidad de delegado de Farmacéuticos Mundi en Extremadura (FARMAMUNDI), con domicilio en Padre Tomás, 2. Bajo. 06011 de Badajoz; en nombre y representación de dicha organización y en el ejercicio de las facultades derivadas de su cargo.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

EXPONEN

Primero. Que consideran que las dos entidades tienen como interés común la Cooperación para el Desarrollo y la Acción Humanitaria; que cuentan con conocimiento mutuo y experiencia común en cuanto al trabajo en la materia objeto del presente convenio, dado que el Gobierno de Extremadura ha venido financiando proyectos y acciones de similar contenido y fin desde el año 2009, y que dicha colaboración ha obtenido muy buenos resultados, permitiendo tanto una acción inmediata para reducir el impacto negativo de una crisis, como intervenciones de post-emergencia y actuar en crisis humanitarias crónicas.

Que ambas partes reconocen una Acción Humanitaria, basada en los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia; que tiene como objetivo la prevención, respuesta inmediata, rehabilitación, reconstrucción y sensibilización para la reducción del sufrimiento de las poblaciones afectadas por desastres de origen humano, como los conflictos armados, o fenómenos naturales. Que la ayuda humanitaria relacionada con emergencias, dada su naturaleza, requiere respuesta inmediata.

Segundo. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, en el que se recoge como instrumento de cooperación la Ayuda humanitaria, tanto alimentaria como de emergencia, con el objetivo de salvar vidas humanas amenazadas o prestar ayuda inmediata a los refugiados y desplazados por catástrofes naturales, conflictos o guerras, así como a los países receptores de refugiados; en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017, aprobado por el Parlamento de Extremadura en sesión de 10 de febrero de 2014, donde se identifica la ayuda humanitaria y de

emergencia como un instrumento de canalización de la ayuda extremeña, entendida como la provisión de bienes y servicios básicos a las víctimas de crisis y a la protección de sus derechos básicos, que tendrá un carácter independiente y neutral, basándose exclusivamente en las necesidades de las personas afectadas, sin condicionante alguno derivado por consideraciones de territorio, raza, género, religión o ideología y se prevé el apoyo

a acciones de ayuda humanitaria y de emergencia a través de ONGs que trabajen en este ámbito en aquellos países que resulten afectados.

Tercero. Que, de acuerdo con el Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017, la AEXCID reconoce a la acción humanitaria un alcance que incluye:

1. Ayuda de emergencia (respuesta a crisis repentinas de alta intensidad).
2. Ayuda a crisis prolongadas en el tiempo (respuesta continuada, a veces por años, en la que se acomete tanto la asistencia y provisión de servicios básicos como la protección de poblaciones a riesgo de violencia u otras acciones).
3. Rehabilitación temprana (respuesta encaminada a la reconstitución de una situación mínimamente estable para rehabilitar procesos de desarrollo más profundos).

Que la ayuda humanitaria representa una respuesta a situaciones de crisis que tienen como consecuencia la pérdida o el inminente peligro para vidas humanas. Por ello, es preciso que la Administración se dote de mecanismos que, sin menoscabo de las exigencias de control, seguimiento, supervisión y eficacia de la ayuda, permitan reducir al mínimo el tiempo de respuesta ante las mismas ya que el mismo es directamente proporcional al riesgo para vidas humanas. Dichos mecanismos, en el caso de la respuesta inmediata a emergencias, son incompatibles con los plazos relativos a la tramitación del procedimiento de concesión y abono de una ayuda en el marco de una convocatoria pública.

Cuarto. Que la subvención que se concede mediante este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) de la misma ley, se consideran supuestos excepcionales de concesión directa los "las subvenciones que se otorguen conforme a los Planes Anuales a que se refiere la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo".

Quinto. Que el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2014 publicado en el DOE de 21 de marzo de 2014, en su punto 5 contempla las iniciativas de cooperación susceptibles de financiación mediante concesión directa sin convocatoria previa. En el apartado B/1 del mismo, se mencionan expresamente "las ayudas humanitarias que tengan la finalidad de prevenir, proteger, asistir, rehabilitar reconstruir, sensibilizar e incidir en favor de los damnificados por catástrofes humanitarias provocadas por desastres naturales o por la acción humana, tratando de asegurar, en todo momento, el ejercicio de sus derechos fundamentales".

Sexto. Que Farmacéuticos Mundi, declarada de utilidad pública en 2001 y habiendo obtenido la acreditación como ONGD calificada especializada en salud en el mes de Diciembre del año 2010, posee capacidad técnica y logística, así como los permisos y autorizaciones necesarios para introducir en los operativos de emergencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y Co-



peración (en coordinación y colaboración directa con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) material de primera necesidad en la respuesta a las distintas emergencias que se produzcan fuera del territorio español, bajo su responsabilidad y en el cumplimiento de la normativa internacional y los estándares de seguridad. Por otra parte, la entidad tiene presencia en varios países susceptibles de recibir ayuda humanitaria y de emergencia (en base a criterios internacionales de clasificación), así como una red de contrapartes en terreno y a nivel internacional que permite garantizar la adecuada recepción y ejecución de la ayuda.

Farmacéuticos Mundi cuenta, además de un Área de Emergencias y Acción Humanitaria, con la primera Área Logística Humanitaria (ALH) en España que, en coordinación, ofrecen un servicio de asesoramiento farmacéutico a otras organizaciones no especializadas en este campo para prestar una ayuda rápida y eficaz en situaciones de emergencia. Asimismo, apoya en la preparación de los pedidos adecuándolos a las necesidades y patrones epidemiológicos de cada destino y facilita los complejos trámites logísticos y los requerimientos sanitarios exigidos para la exportación de este tipo de suministros.

Para ello, además de disponer de personal especializado en esa tipología de intervenciones y logística, cuenta con un almacén especializado en suministros de medicamentos y material médico, que suministra sin ánimo de lucro para la cooperación, siendo la única estructura similar existente en todo el estado español. Todo este tipo de suministros y kits han sido diseñados siguiendo el modelo de la OMS para prestar una ayuda rápida y eficaz en situaciones de emergencia y permiten atender las necesidades de la población durante 13 meses o más, y se adaptan estrictamente a las necesidades y patrones epidemiológicos del país de destino y de la emergencia concreta que se deba atender. De esta manera, la organización minimiza su dependencia externa con otras entidades suministradoras que normalmente quedan colapsadas delante de las crisis más graves.

Asimismo, FARMAMUNDI cuenta con la acreditación, desde enero de 2013, de la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Unión Europea ECHO para el suministro en emergencias y dispone para ello de un almacén de medicamentos e insumos médicos de 763 m<sup>2</sup> - como centro de distribución de medicamentos y material sanitario autorizado en cooperación y acción humanitaria; paralelamente, FARMAMUNDI, en el marco de este proceso de mejora continua de la calidad en el que se encuentra inmersa la institución, optó por implantar y certificar un sistema según la norma UNE-EN-ISO 9001:2008 para la gestión y distribución de medicamentos, material y equipamiento de ayuda sanitaria, que cuenta con la certificación por parte de AENOR desde el 2006.

Actualmente FARMAMUNDI continúa apostando por ese proceso permanente de mejora y es con la definición del segundo Plan Estratégico que, tras analizar varios sistemas de calidad, se consideró como el más idóneo, por su capacidad de incorporar el proceso de mejora y reorientación, el Sistema European Foundation for Quality Management (EFQM), adoptando por tanto el mismo. Además FARMAMUNDI ha realizado y superado la Herramienta de Transparencia y Buen Gobierno de la Coordinadora de ONGD; y este mismo año el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Depósito Aduanero nos ha concedido el Depósito Aduanero Tipo A.

FARMAMUNDI forma parte de numerosas instancias de coordinación de cooperación y del área sanitaria a nivel internacional, estatal y autonómico. Concretamente en Extremadura es miem-



bro de la Coordinadora Extremeña de ONGD (CONGDEx), ocupando actualmente una vocalía de su Junta Directiva; del Consejo asesor de Cooperación del Gobierno de Extremadura como vocal de la CONGDEx y de los Consejos Locales de Cooperación de los Ayuntamientos de Badajoz y Cáceres.

Por todo lo anterior, acuerdan firmar el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA. Finalidad.**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el desarrollo, adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, y la entidad Farmacéuticos Mundi (FARMAMUNDI) para la ejecución de actuaciones y proyectos en materia de acción humanitaria que requieran respuesta urgente en países con poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano con el fin de paliar el sufrimiento de las poblaciones afectadas y de preservar la vida humana.

##### **SEGUNDA. Objeto.**

Realizar las actuaciones que ambas partes acuerden, tendentes a atender las necesidades urgentes de las poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a los colectivos más vulnerables, mediante la provisión inmediata de bienes y servicios esenciales para la supervivencia.

Las actuaciones tendrán como finalidad la mejora rápida y urgente de la situación socio sanitaria de la población afectada por crisis humanitarias, garantizar la rehabilitación de las condiciones básicas de salud en aspectos de atención primaria, salud preventiva, ayuda alimentaria y no alimentaria, que reduzca la vulnerabilidad de la población, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género.

El ámbito geográfico de las actuaciones se focalizará hacia aquellos lugares donde las necesidades y vulnerabilidades impidan una actuación por parte del gobierno afectado (países con un Índice de Desarrollo Humano bajo), pero también donde las dimensiones de la tragedia, la capacidad logística de FARMAMUNDI (o sus organizaciones colaboradoras) y la posibilidad de asistencia directa a las víctimas permitan desarrollar la acción humanitaria.

Respecto de la capacidad logística de FARMAMUNDI, la misma varía de acuerdo con el tipo de respuesta:

1. En el caso en que FARMAMUNDI sume su actuación a un operativo internacional coordinado por la AECID su ámbito de intervención coincidirá con el del operativo.
2. En cualquier otro caso, FARMAMUNDI dispone de contrapartes locales en los siguientes países (ver anexo con listado de contrapartes):



(a) América Latina:

i. Centroamérica.

- A. México
- B. Guatemala
- C. Honduras
- D. El Salvador
- E. Nicaragua

ii. Caribe.

- A. República Dominicana
- B. Haití

iii. Sur América.

- A. Colombia
- B. Ecuador
- C. Perú
- D. Bolivia
- E. Paraguay

(b) África:

- A. Sierra Leona
- B. Liberia
- C. Togo
- D. República Democrática del Congo (RDC)
- E. Kenia
- F. Uganda
- G. Cabo Verde
- H. Senegal
- I. Mali
- J. Níger
- K. Etiopía
- L. Población Saharaui

(c) Oriente Próximo:

- A. Palestina
- B. Siria
- C. Jordania

***TERCERA. Información.***

FARMAMUNDI se compromete a aportar información continua sobre las circunstancias o novedades del avance y estado de ejecución del presente convenio, respondiendo de forma inmediata a cualquier aclaración o ampliación de información que se le requiera por parte de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, en el informe final justificativo de la ayuda se proporcionará información detallada de los socios locales con los que, en su caso, se hayan implementado las acciones humanitarias incluidas en el ámbito del presente convenio.

***CUARTA. Obligaciones de FARMAMUNDI.***

FARMAMUNDI se compromete a:

1. Depositar el importe íntegro de la subvención en una cuenta abierta exclusivamente para este convenio.
2. Destinar los fondos percibidos a financiar las actuaciones en que se concrete el presente convenio.
3. Cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en este convenio y someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en el mismo, así como las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones que le sean de aplicación.
4. Prestar la colaboración necesaria y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por parte de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
5. Conservar todos los comprobantes de gastos y pagos que se generen en el desarrollo de las actuaciones de la entidad en el desarrollo del presente convenio durante un período de 4 años.
6. Justificar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tener pendiente de pago deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impidan obtener la condición de beneficiario.
7. Incorporar de forma visible en todas las acciones derivadas de las actividades subvencionadas el logotipo oficial de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para facilitar la debida difusión del origen de la subvención.

***QUINTA. Pago.***

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, adscrita a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, dotará el presente convenio con una cuantía total de 133.000,00 € que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00 y que se abonarán en el momento de la firma del presente convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá anticiparse hasta el 100% de la ayuda, sin necesidad de constitución de garantías.

En cualquier momento, durante la vigencia del presente convenio, la AEXCID podrá incrementar la dotación inicialmente prevista mediante Adenda al mismo.

***SEXTA. Actuación ante una situación de emergencia con carácter urgente:***

1. Detectada una emergencia, recabada la información necesaria y evaluada la pertinencia de una actuación, FARMAMUNDI pondrá en conocimiento de la AEXCID la necesidad de intervenir ante la emergencia detectada. Asimismo, la AEXCID, una vez detectada una emergencia en el ámbito delimitado por la cláusula segunda de este convenio, podrá requerir a FARMAMUNDI informar acerca de su capacidad para realizar una actuación y, en su caso, evaluar la pertinencia y la oportunidad de la misma.
2. En el caso en que la iniciativa proceda de FARMAMUNDI, la entidad presentará por escrito en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una propuesta de actuación humanitaria en forma de nota de concepto (Concept Paper) que incluya, como mínimo:
  - a. Descripción de la situación de emergencia que motiva la intervención, justificando la necesidad y urgencia de la actuación.
  - b. Localización geográfica de la actuación.
  - c. Identificación de la población beneficiaria directa.
  - d. Descripción de las actividades previstas.
  - e. Coste de la intervención desglosado atendiendo a la naturaleza de la intervención.
  - f. Fecha de inicio y de finalización de la actuación prevista.
  - g. En su caso, contraparte local.
  - h. Fuentes de verificación de las actividades a llevarse a cabo que deberán entregarse a la AEXCID como justificación de la intervención.

Si, en atención a la naturaleza de la intervención o circunstancias de crisis en las que la misma se desarrolla, cualesquiera de los datos consignados en la nota de concepto debiesen modificarse antes, durante o después de la actuación, ambas partes podrán acordarlo en cualquier momento a lo largo de la vigencia del presente convenio.

3. En el caso en que la iniciativa proceda de la AEXCID, la Dirección de la AEXCID remitirá escrito a FARMAMUNDI en el que se identificará emergencia y localización geográfica de la posible actuación y solicitará a FARMAMUNDI la evaluación de:





- a. Su capacidad para hacer frente a la actuación.
- b. En caso de tener capacidad, evaluación de la oportunidad de llevar a cabo una actuación en el marco del presente convenio.

FARMAMUNDI deberá contestar con escrito presentado en los términos indicados en el párrafo anterior en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de la AEXCID. En el caso en que considere viable la puesta en marcha de una actuación, incluirá en el escrito de respuesta el contenido detallado en los puntos a-h del párrafo anterior, o informará de la fecha en la que se estará en disposición de entregar la misma atendiendo a las comunicaciones y coordinación con el terreno. En el caso en que no considere viable la puesta en marcha de una actuación deberá motivar adecuadamente su negativa.

4. En todo caso, será necesario consentimiento expreso de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo para que FARMAMUNDI active el mecanismo de actuación que el órgano gestor autorizará, previa evaluación de:
  - a. El carácter urgente de la actuación que desaconseja su tramitación por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones vigente en materia de ayuda humanitaria.
  - b. La adecuación del coste a las actividades.
  - c. La adecuación de la temporalización de las actividades respecto de las necesidades consideradas.

#### ***SÉPTIMA. Gastos subvencionables.***

1. Gastos de coordinación: FARMAMUNDI podrá destinar hasta un 8 % del importe total de este convenio a retribuciones del personal encargado de la coordinación del mismo, siempre que:
  - a. Preste sus servicios en Extremadura.
  - b. Mantenga relación de naturaleza laboral con FARMAMUNDI.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, con cargo a este convenio sólo serán subvencionables gastos relacionados con las actuaciones de emergencia aprobadas, ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y estrictamente necesarios para la implementación de las actuaciones a desarrollarse en cada caso. También podrán imputarse gastos bancarios y, en su caso, los relacionados con la traducción de documentación justificativa.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán subvencionables los gastos recogidos en los artículos 18 y 19 del Decreto 36/2014 de 18 de marzo por el que se regulan las subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, con la excepción de los gastos indirectos que no serán subvencionables.

#### ***OCTAVA. Publicidad.***

FARMAMUNDI divulgará el contenido de la actuación a través de los medios de comunicación e incluirá la misma en publicaciones propias de FARMAMUNDI. Asimismo, hará constar la par-



ticipación de la AEXCID en las actuaciones, indicándolo expresamente en la documentación e incluyendo el logotipo de la AEXCID en los lugares del proyecto y, en su caso, en los insumos suministrados.

**NOVENA. Justificación.**

Cada seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este convenio, FARMAMUNDI deberá remitir documentación justificativa de los gastos y pagos realizados en materia de coordinación de conformidad con lo dispuesto por el punto 1 de la cláusula séptima del presente convenio.

En un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la finalización de cada actuación realizada al amparo de este convenio, la entidad beneficiaria deberá remitir informe justificativo que ha de contener el siguiente contenido mínimo:

- a. Memoria justificativa de la realización de la actuación realizada, con aportación de las fuentes de verificación previstas en la cláusula sexta del presente convenio.
- b. Relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de cada actuación.
- c. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la acción subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. La AEXCID podrá comprobar, mediante muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada a los objetivos de la misma. A este fin, podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación pertinente que considere necesaria.
- e. En todo caso, se hará constar que los documentos justificativos no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas. En todos los documentos justificativos de gastos y pagos imputados a la actuación financiada con arreglo al presente convenio, deberá constar un sello que identifique el Convenio y la entidad beneficiaria. En su caso, se hará constar en el documento justificativo el porcentaje del gasto y/o del pago imputado a este convenio.
- f. Los originales de todos los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos imputables a este convenio quedarán depositados en la sede de la entidad beneficiaria, al menos, durante un periodo de cuatro años contados a partir de la fecha de presentación del informe justificativo final. La entidad beneficiaria está obligada a remitir dichos documentos originales cuando sea requerida para ello. En el caso en que la actuación previese la transferencia de fondos a un socio local y que los gastos y los pagos fueran en todo o en parte realizados por éste último y el socio local no pudiese desprenderse de alguno o algunos de los documentos justificativos citados, FARMAMUNDI deberá notificarlo de forma motivada a la AEXCID y adjuntará fotocopias de los documentos requeridos debidamente legalizada.



- g. Toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano y en moneda euro. En el caso de los comprobantes de gasto en idiomas distintos al castellano, se admitirá la traducción jurada por parte del personal de FARMAMUNDI de los comprobantes requeridos por la AEXCID de acuerdo con el punto 4 de esta cláusula, sin perjuicio de las comprobaciones que, en el ejercicio de su facultad, podrá realizar el órgano gestor.
- h. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a FARMAMUNDI incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la ejecución del presente Convenio. Asimismo, eventuales ingresos generados por la puesta en marcha de actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a su ejecución.
- i. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas que dificulten o imposibiliten la aportación de la adecuada documentación justificativa del gasto y/o del pago, la AEXCID podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución como las Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
- j. A la finalización de la vigencia del presente Convenio y en un plazo no superior a 3 meses, FARMAMUNDI remitirá memoria justificativa final en la que detallará resultados obtenidos con las actividades realizadas y a la que adjuntará extracto bancario de la cuenta abierta exclusivamente para la gestión de los fondos destinados al mismo.

#### ***DÉCIMA. Compatibilidad con otras subvenciones.***

Esta subvención será compatible con cualquier otra procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados para la misma finalidad. En el caso de que una actuación por parte de FARMAMUNDI en el desarrollo del presente convenio contara con financiación ajena al mismo, deberá comunicarse a la AEXCID por parte de la entidad, especificando el cofinanciador y remitiendo un detalle explicativo del empleo de la aportación de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior.

#### ***UNDÉCIMA. Facultades de inspección.***

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo se reserva la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos que debe cumplir la entidad.

#### ***DUODÉCIMA. Comisión de seguimiento.***

Para facilitar el control y seguimiento del desarrollo de este Convenio de colaboración, se constituirá en el mes siguiente a su firma una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por el Delegado Autonómico de FARMAMUNDI en Extremadura, dos representantes designados por el Director de la AEXCID y el Director de la AEXCID quien actuará como presidente de la misma.



El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio de colaboración.
- Seguir la evolución de las actuaciones en que se concrete el presente convenio.
- Redactar informes sobre la ejecución y posibilidades de mejora del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.
- Proponer a las partes firmantes las prórrogas que se soliciten del Convenio.
- Realizar todos aquellos cometidos específicos, además de los referidos en los párrafos anteriores, indicados en este convenio.

#### ***DECIMOTERCERA. Vigencia del Convenio y reintegro.***

1. Este convenio tendrá un período de vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha en la que se haga efectivo el abono de la cantidad prevista en la cláusula quinta del mismo y que será comunicado por FARMAMUNDI a la AEXCID en el plazo de un mes tras la recepción de los fondos.
2. No obstante, si, a la fecha de finalización de la vigencia del convenio, los fondos consignados para su ejecución no se hubiesen ejecutado totalmente, el mismo podrá prorrogarse por un periodo de hasta 12 meses más mediante acuerdo expreso de las partes. En ningún caso, la duración del presente convenio podrá exceder de 24 meses.
3. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en los siguientes casos:
  - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de las actuaciones o del convenio o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la presente cláusula.
  - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en este convenio.
  - f. Adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los supuestos de incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad y en función del grado de ejecución correcta de este convenio.
  6. En los supuestos en los que las actuaciones acordadas no se lleven a cabo o se lleven a cabo sólo parcialmente o se justifiquen de forma incompleta o insuficiente, se procederá al reintegro del importe de la actuación no ejecutada, no justificada o justificada de forma insuficiente y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acorde la procedencia del reintegro.

#### ***DECIMOCUARTA. Causas de resolución.***

El presente convenio se extinguirá por el trascurso del plazo de vigencia o por resolución.

La resolución se producirá de mutuo acuerdo o por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.

#### ***DECIMOQUINTA. Naturaleza del Convenio.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Respecto de las discrepancias que surjan por su aplicación y que no resulten resueltas por la Comisión de Seguimiento, las partes quedan sujetas a la jurisdicción contencioso administrativa, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en su aplicación.

#### ***DECIMOSEXTA. Normativa aplicable.***

En todo lo no dispuesto por el presente convenio será de aplicación lo contenido en el Título II, Capítulo IV del Decreto 36/2014 de 18 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y sus sucesivas modificaciones.



Y en prueba de conformidad con lo expresado en este convenio se firma por duplicado por las partes comparecientes en el lugar y fecha que se señalan en el encabezamiento.

POR LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Giorgio Darío M. Cerina

POR FARMAMUNDI  
EL DELEGADO AUTONÓMICO DE  
FARMAMUNDI EN EXTREMADURA

Luis García-Doncel García

---

